



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE COMITÉ DE VERIFICACIÓN ARTÍCULO 34 LEY 472 DE 1998

En Ibagué, Tolima, a los 30 días del mes de enero de 2024, siendo las dos y treinta y seis minutos de la tarde (02:36 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, formalmente se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, dentro de la **ACCIÓN POPULAR** promovida por la PROCURADURÍA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL TOLIMA, en contra del MUNICIPIO DE PRADO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, radicado bajo el No. 73001-33-31-**004-2008-00387-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que la presente diligencia será realizada haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: **DANIEL RUBIO JIMENEZ**

Procurador 20 Judicial II Ambiental y Agrario

Cédula de Ciudadanía: 79.629.006

Tarjeta Profesional: 42.406 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dir. Notificación: Cra. 3 No. 15-17 – piso 9 – Edificio Banco Agrario - Ibagué

Correo electrónico: drubio@procuraduria.gov.co

Celular: 3165797229 – 2636721 - 2614902

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE PRADO

Apoderado: ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ

Cédula de Ciudadanía: 52.327.964 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 83.510 del C.S de la Judicatura.

Dir. Notificación: Carrera 3ª No. 8-55 oficina 102 Edificio Cruzada Social Ibagué – Tolima

Celular: 3124310327

Correo Electrónico: cielo1802@gmail.com

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderada: **ARLEY JHONNY MOTATO GONGORA**

Cédula de Ciudadanía: 1.106.770.188 de Chaparral

Tarjeta Profesional: 284.411 del Consejo Superior de la Judicatura

Expediente: 73001-33-33-004-2008-00387-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima
Demandado: Municipio de Prado y otro
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co
Celular: 3205787439

**EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DEL TOLIMA S.A. E.S.P. OFICIAL - EDAT**
Gerente: José Rodrigo Herrera

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PRADO S.A. E.S.P. -EMSERPRADO S.A.
E.S.P**
Gerente: Miguel Bermúdez.

MINISTERIO PÚBLICO:

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué
Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

AUTO: RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **ARLEY JHONNY MOTATO GONGORA**, identificado con C.C. 1.106.770.188 y T.P. 284.411 del C.S. de la Judicatura como apoderado del Departamento del Tolima, conforme a las facultades y para los fines contenidos en el poder otorgado por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, visto a folio 148 del expediente electrónico.

De la misma manera **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la abogada **ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ**, identificada con C.C. 52.327.964 de Bogotá y T.P. 83.510 del C.S. de la Judicatura como apoderada del Municipio de Prado, conforme a las facultades y para los fines contenidos en el poder otorgado por el Alcalde Municipal.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos

Advierte el despacho que el día de ayer fue radicada por parte del alcalde del Municipio de Prado una solicitud de aplazamiento de la presente diligencia (Fol. 147), funda su solicitud en que en este momento se encuentra en proceso de empalme y que requiere más tiempo para conocer bien el estado del proceso.

DESPACHO: El despacho no acepta el argumento esgrimido por el alcalde del Municipio de Prado, y niega la solicitud de aplazamiento. En el sentido en que el Despacho reconoce que son varios actores los que hacen parte del presente proceso y que se hace necesario escuchar a los mismos.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos

Previo a escuchar las exposiciones de las partes, se hará un recuento de las órdenes emitidas en sentencia del **11 de noviembre de 2010** (fls. 195-221 del tomo principal I), confirmada por el Tribunal administrativo del Tolima, mediante providencia del 22 de junio de 2011 (fls. 291-308 del tomo principal I), para lo cual se otorgó al Departamento del Tolima y al Municipio de Prado un término de doce (12) meses para cumplirlas.

Expediente: 73001-33-33-004-2008-00387-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima
Demandado: Municipio de Prado y otro
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

CUARTO: IMPARTIR las siguientes ÓRDENES, con miras a efectivizar la protección de los derechos colectivos ya mencionados:

AL MUNICIPIO DE PRADO: Que en un plazo de un año, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adelante todas las gestiones que técnica, administrativa y presupuestalmente resulten necesarias, para garantizar el suministro de agua potable a los usuarios del servicio de acueducto de la vereda la Virginia.

Algunas de las medidas a las que se deberá dar cumplimiento, son: 1. Un plan de acción con su respectivo cronograma, para la ejecución del proyecto de implementación de una planta de tratamiento de agua potable de dicho municipio, para que se garantice la potabilización del agua y su aptitud para el consumo humano, 2. Instalaciones de laboratorio adecuadas, para realizar los análisis de la calidad del agua, 3. Elaboración e implementación del Plan de Control Interno de Calidad de Agua, de conformidad con las normas de reglamento de agua potable y saneamiento (RAS), entregando información con la periodicidad establecida en el Decreto 1575 de 2007 y demás normas

vigentes, a las autoridades competentes, dándole énfasis al índice de Riesgo de Calidad de Agua (IRCA), 4. Capacitación de sus operarios en las áreas administrativa, operativa, directiva, de recursos humanos, mantenimiento y análisis físico-químico y microbiológico del agua, así como las demás medidas que se requieran, de conformidad con las normas vigentes.

AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Deberá prestar apoyo de tipo presupuestal, financiero, técnico y administrativo al MUNICIPIO DE PRADO para el cumplimiento de las órdenes impartidas a este.

A través de la Secretaría de Salud Departamental, deberá certificar según los plazos establecidos en el Decreto 1575 de 2007 y demás normas reglamentarias, la aptitud del agua suministrada a los usuarios actuales y futuros del Acueducto de la vereda la Virginia del Municipio de PRADO.

Despacho: El Despacho debe señalar que la Sentencia data del 11 de noviembre del 2010, en la que se ordenó las actividades reseñadas al Municipio de Prado y al Departamento del Tolima. Han sido varias las actuaciones que han emprendido el Municipio y el operador del acueducto que es la Junta de Acción Comunal, así como la Empresa de Servicios Públicos de Prado. Actualmente se tiene entendido que existe una planta, la cual funciona y que EMSERPRADO ha prestado un acompañamiento para la valoración del agua, así como el acompañamiento a los operarios de la planta, así como se ha dotado al laboratorio con los instrumentos requeridos, para verificar la calidad del agua que se está suministrando (turbiedad, Ph, cloro libre y cloro total)

Lo último que tiene en conocimiento el Despacho es que el laboratorio se encuentra en servicio, pero se echa de menos las certificaciones recientes realizados por parte del Departamento, respecto los registros del IRCA.

Ese es el panorama que advierte el Despacho, se concederá uso de la palabra al accionante:

Expediente: 73001-33-33-004-2008-00387-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima
Demandado: Municipio de Prado y otro
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

Parte Accionante: El más reciente informe de Inspección y Vigilancia de control sanitario de la Secretaría de Salud Departamental data del año 2021. En ese informe la Secretaría Departamental hace un resumen demostrando que el 10 de agosto del 2021 se presentó un IRCA del 61.8% con presencia de E.Coli con un resultado de riesgo alto y agua no potable para el consumo humano. Así mismo siguen pendientes dos de los requerimientos elevados para ese momento: (i) Que la alcaldía municipal de Prado elaborara el programa de control interno del agua, incluyendo los formatos que demuestren que el agua es potable para el consumo en la zona de distribución con sus correspondientes controles y el (ii) requerimiento es que a través de EMSERPRADO se asuma el control de agua, tomando muestras diarias y registrando los resultados obtenidos, recurriendo al IRCA y remitiendo esos formatos a la Secretaría de Salud Departamental.

Las recomendaciones de la Secretaría Departamental se centraron en requerir a las entidades accionadas para elaborar y continuar con un control diario para la valoración de la calidad de agua, teniendo en cuenta con los programas de control interno elaborado. Al respecto debe ponerse la Resolución 1122 del 2020 del Ministerio de Salud, en su artículo 6, indica que el agua para consumo humano en zona urbana y rural debe tomarse en varios parámetros como son el PH, la turbiedad, el color y el E.Coli, el último como se puede observar, no se encuentra valorado en los controles remitidos por EMSERPRADO. Así las cosas, no se está cumpliendo con la señalada Resolución, porque no se están teniendo en cuenta con todos los criterios allí exigidos y tampoco con lo requerido por la Secretaría, respecto las tomas diarias, sino apenas una sola vez a la semana.

También es claro que la autoridad sanitaria no está cumpliendo con su deber y con la normatividad vigente, porque no se encuentra después del 2021, ningún registro en el expediente, lo que impide saber si se ha adelantado control sanitario a este servicio de acueducto.

Consideró que se deben tomar medidas adicionales, porque la presencia de E.Coli en el agua, es necesario aumentar la frecuencia en las tomas del agua, pero adicionalmente la obligación de la autoridad sanitaria y de la autoridad ambiental CORTOLIMA, respecto a la calidad del agua, en el sentido en que se está poniendo en riesgo la calidad del agua por ser de consumo humano, situación que no se está realizando por ninguna de las dos entidades.

Refirió que con todos los elementos, y reconociendo que, aunque hay avances, actualmente las personas siguen tomando agua contaminada, y eso en el siglo XXI, no tiene ninguna presentación. Por lo que solicito se tomen las medidas necesarias para regular la calidad del agua, al menos de manera transitoria, mientras se soluciona de fondo la problemática.

EMSERPRADO: Debo aclarar que EMSERPRADO no es la prestadora de servicio de agua en la Vereda La Virginia. La prestadora del Servicio en la Vereda La Virginia es la Junta de Acción comunal de esa vereda. Quiero aclarar que la presencia de E.Coli normalmente, no es por vertimiento, normalmente es la presencia de estiércol, pero no humano, sino de peces y aves que están incluidos en ese hábitat.

Expediente: 73001-33-33-004-2008-00387-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima
Demandado: Municipio de Prado y otro
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

Si es cierto que la comunidad se está viendo afectada, pero llevándolo a la realidad, la planta de tratamiento si se quiere que funcione como lo dicta la norma, requiere de presencia de personal 24 horas, es decir 4 turnos al día, lo que podría estar llegando a costar 10 millones de pesos al mes. Si se divide en costos de nómina, puede llegar a costar 166 mil pesos para cada usuario de la vereda, por lo que se hace necesario que se invierta desde el Estado en el rubro de mecanismos de participaciones. Sin embargo, en estas condiciones no es posible prestar el servicio de agua de la manera en que se desea.

Despacho: ¿Actualmente se encuentra funcionando en debida forma el laboratorio?

EMSERPRADO: No doctora, la verdad la forma en cómo funciona es que se va hasta el acueducto se toma la muestra, y en el laboratorio de la empresa se realiza el debido análisis. La Empresa cumple la sentencia en forma, es decir toma las 2 muestras semanales.

Con la Secretaría de Salud, ellos si realizan las pruebas del IRCA, incluso se reunieron con el presidente de la Junta de Acción comunal y tomaron muestras en los meses de noviembre y diciembre del 2023. Porque la toma de este tipo de muestra es muy costosa y son ellos los que nos apoyan con la toma de esta muestra en el casco urbano y ahora en la Vereda. Los gastos de estas pruebas las ha asumido la Empresa y son gastos en los que incurre la misma. Los costos de los insumos para tratar el agua, los asume la Junta de Acción Comunal. Para las pruebas de E.Coli no tenemos los equipos, porque esas muestras son muy costosas. Para el caso urbano va un agente externo 1 vez cada 15 días para que tome ese tipo de muestras.

Municipio de Prado: La información con la que cuento es que en el primer gobierno del señor Alcalde, él fue quien ayudó con la gestión de la construcción del acueducto, sin embargo, no cuento con más información.

Departamento del Tolima: Su señoría, la última visita que nosotros reportamos es de septiembre del 2021 y el informe fue entregado el 30 de septiembre del 2021, no cuento con más información al respecto y el Departamento no ha evidenciado requerimientos de apoyo técnico, jurídico o financiero por parte del Municipio de Prado o la empresa.

Ministerio Público: No se cuenta con certeza que se esté presentando un servicio adecuado, el agua no está siendo apta para el consumo humano, por lo que se hace necesario tomar medidas necesarias para corregir esta situación. Además de las problemáticas que mencionó el Gerente de EMSERPRADO, por lo que considero que se hace necesario que su señoría tome medidas, iniciando por que la Secretaría Departamental, tome las correspondientes muestras.

Despacho: El Despacho echa de menos la presencia de alguien que represente a la Junta de Acción Comunal. De la misma manera no se encontró en el expediente un documento de inscripción de la Junta ante la Superservicios, por lo que considera pertinente que se realicen los trámites respectivos para que se constituya como un pequeño prestador de servicios públicos ante la correspondiente Superintendencia.

De tal manera que, por lo pronto con lo que nos atañe, se va a ordenar a la **Secretaría de Salud Departamental** que, en un término máximo de 10 días a la realización de esta

Expediente: 73001-33-33-004-2008-00387-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima
Demandado: Municipio de Prado y otro
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

audiencia, proceda a realizar la correspondiente revisión del IRCA al acueducto veredal y remita de manera inmediato los resultados de esa medición, así como todo tipo de recomendaciones que tenga respecto el funcionamiento de ese acueducto veredal.

Igualmente, el Despacho procederá a **requerir a la Junta de Acción Comunal** para que informe si se encuentran inscritos en el Registro de pequeños prestadores ante Superservicios y remitan demás información sobre el funcionamiento del acueducto veredal. **Por Secretaría Oficiase. El DESPACHO ordena que el oficio se remita al Municipio de Prado para que a su turno aquel se encargue de comunicar el mismo al representante legal de la Junta de Acción Comunal.**

Parte Accionante: Señora Juez, considero que es necesario concederle la palabra al Gerente de la EDAT.

Despacho: Entendido Doctor, por parte del Despacho se concede el uso de la palabra al Gerente de la EDAT, para que nos informe sus gestiones respecto al presente caso.

EDAT: Nosotros somos los gestores del plan de suministro de aguas, Prado se encuentra dentro de los Municipios vinculados a la EDAT, y en ese sentido nosotros aportamos de manera financiera y técnica a los municipios, por lo que estos se pueden apoyar en el procedimiento o un proyecto que se quieran presentar aquí en la empresa, respecto el acueducto que se menciona y también estamos prestos para prestar ayuda y salir de esta situación.

Accionante: Quería traer a colación que la EDAT, ya había, por un informe de la época, capacitado a las personas necesarias para tomar las muestras y para realizar parcialmente los informes de laboratorio, por lo que nos hemos dado cuenta de que hay un retroceso y la EDAT no puede estar año tras año capacitando personal. Reiterando que los recursos son escasos, por lo que el Municipio debe maximizar con lo que cuenta.

Despacho: El Despacho debe dejar claro que, si bien EMSERPRADO no tiene una obligación enunciada en el texto de la Sentencia, si es quien ha brindado apoyo para el cumplimiento de estas obligaciones al Municipio de Prado y quién mejor que una empresa que tiene como función la prestación del servicio de acueducto que sirva como apoyo a la prestación del servicio al Municipio, toda vez que cuenta con los operarios y los conocimientos técnicos. Aquí la grave falencia se encuentra por ser el prestador que es, es decir por ser una Junta de Acción comunal, al ser un pequeño prestador y contar con pocos recursos, lo que evidencia un cambio constante de fontaneros y personal para el cumplimiento de estas labores, que al no contar con una vocación de continuidad, interrumpe el proceso que se venía llevando. Por lo anterior en algún momento el Despacho sugirió que EMSERPRADO podía prestar ese apoyo al Municipio de Prado, esto sin embargo no es voluntad del Despacho, sino que viene desde un informe técnico de la Secretaría Departamental y en dicho momento por esta sugerencia, se procedió a vincular a EMSERPRADO para que adelantara las muestras y los exámenes de laboratorio. Así las cosas, se va a esperar inicialmente a requerir a la Junta de Acción Comunal para que nos informe respecto a sus gestiones y las actividades que están realizando.

Accionante: No hay que echar en saco roto lo que sugirió el Doctor Bermúdez, en la que menciona que por la escasa posibilidad de acción que tiene la Junta de Acción

Expediente: 73001-33-33-004-2008-00387-00
Medio de Control: Popular
Demandante: Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima
Demandado: Municipio de Prado y otro
Audiencia de pacto de cumplimiento - Artículo 34 Ley 472 de 1998

comunal, considero que la apoderada del Municipio, debe llevar el mensaje al señor Alcalde, para que informe que con el modelo que se está prestando ese servicio acueducto, no es viable, por lo que pongo en consideración que con información técnica el Municipio verifique si se puede cambiar el modelo de prestación del servicio de agua, para que la población acceda a agua potable de mejor manera.

Despacho: El Despacho va a acoger la recomendación del actor popular y va a entonces a requerir al apoderado del Municipio de Prado, para que informe y analice si es necesario cambiar el modelo de la prestación y qué alternativas existen para dar solución a la problemática que nos ocupa.

El Despacho debe hacer claridad que todo esto depende de cómo encuentre la Secretaría Departamental la calidad del agua y los resultados del estado del acueducto. Por lo que se le informa al Municipio de Prado que cuente con esta información de resultados, para verificar y analizar adentro del Municipio lo requerido.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Despacho: La fecha para el Comité de verificación será **el 07 de marzo del 2024 a las 2:30 pm**, se espera contar con la asistencia de todas las partes intervinientes en el proceso, es decir: Gerentes de la EDAT, de EMSERPRADO, apoderados del Departamento del Tolima y del Municipio de Prado, actor popular, Representante de la Junta de Acción Comunal y Ministerio Público, incluyendo también, a un representante de la Secretaría de Salud Departamental, para que sustente el informe técnico.

Por Secretaría ofíciase informando al representante legal de la Junta de Acción Comunal la fecha y hora de la diligencia. El oficio será remitido al Municipio de Prado quien se encargará de comunicar lo decidido al referido representante legal.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **03:38 p.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/3916977d-0416-46f8-8170-16660d70c1ec?vcpubtoken=fea32485-fca6-4a29-8432-ac79def9a469>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ